

Juzgado de Paz Villa Regina

2da. Circ. Judicial

General Paz 664

Villa Regina

Villa Regina, 27 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **VR-00087-JP-2026 L.A.E.C.S.N. S/DENUNCIA (OFICIO POLICIAL N°686 "DG3-J")** en los que;

RESULTANDO:

Que en fecha 21/04/2026 se recepciona Oficio policial N° 686 "DG3-J" conforme la cual en fecha 13/04/2026 la Sra. A.E.L. radica denuncia contravencional contra S.N.O.. Denuncia que desde hace aproximadamente un año tiene problemas con S.N.O.q.v.e.Q.9.. E.m.l.v.e.l.c.y.c.a.i.t.p.. A.f.v.v.a.s.c.a.m.c.a.t.a.s.t.. S.s.t.m.p.q.l.c.d.d.m.y.n.p.a..

Que en fecha 24/4/2026 me avoco al trámite de las presentes actuaciones en los términos del art. 47 del Código Contravencional. Se fija audiencia de ratificación a la Sra. L..

Dada la reiteración de hechos, teniendo como antecedente el expediente "L.A.E. C/ O.S.N. S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 47 LEY 5592 (OFICIO 283"DG3-J") VR-00026-JP-2024" donde la denunciante ha sido reticente a presentarse a pesar de las sucesivas notificaciones, resulta imperativo cesar con las conductas que afectan a la victima durante la sustanciación del proceso en pos de la protección de la misma atento la reiteración de hechos. Que el art. 75 bis de la Ley contravencional -según reforma por Ley 5714- prevé la posibilidad de ordenar medidas cautelares por resolución fundada y en particular el inciso a) establece como medida cautelar la prohibición

de acercamiento de la persona supuestamente agresora al lugar de residencia de la víctima u otras personas afectadas por la contravención, en el inciso b) Prohibición de comunicación y contacto por cualquier medio - incluso telemáticos o a través de redes sociales- de la persona supuestamente agresora con la víctima o testigos, y en el d) Disponer reglas de conducta que resulten adecuadas y toda otra medida que considere conveniente para hacer cesar los efectos de la contravención.

Que atento los hechos expuestos, la reiteración de conductas y las consecuencias que las conductas del denunciado podrían traer para la denunciante, amerita el dictado prima facie de dichas medidas cautelares a fin de reducir las consecuencias negativas que las conductas de la denunciada podrían implicar.

En consecuencia;

RESUELVO:

1.- Décrete la medida de prohibición de acercamiento de la O.S.N.a.2.m.r.d.d.d.L.A.E.s.e.C.G.N.8. de esta ciudad y como así también del del lugar donde esta se encuentre (por trabajo, estudio, esparcimiento o la de los lugares de concurrencia habitual de ella), por el plazo de sesenta 60 días. Asimismo se prohíbe la realización de actos molestos o perturbadores respecto de la víctima por igual plazo. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de quedar incurso en el delito de desobediencia a una orden judicial y en consecuencia dar vista al Ministerio Público Fiscal. Líbrense oficios a la Comisaría 5ta. a fin de notificar las medidas a las partes.

2.-Regístrese. Notifíquese.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular